JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COFACENEIVA
Demandado : JESUS DAVID CASILLAS PAREDES
Radicación : 2023-01090

Analizada la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el artículo 709 del Código de Comercio y concordantes; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO-. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO DE NEIVA COFACENEIVA** identificado con **NIT. 800.175.594-6** y en contra de **JESUS DAVID CASILLAS PAREDES** identificado con **C.C. 12.113.764,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 49439

1. La suma de **SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS ($74.179)**, correspondiente al saldo capital adeudado de la cuota No. 6 que venció el 01 de abril de 2023, más los intereses moratorios causados a partir del día 02 de abril de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **VEINTIOCHO MIL CUATRO PESOS ($28.004)** correspondientes al interés corriente generado desde la cuota No. 6 que venció el 01 de abril de 2023.
3. La suma de **SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ($75.440)**, correspondiente al saldo capital adeudado de la cuota No. 7 que venció el 01 de mayo de 2023, más los intereses moratorios causados a partir del día 02 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de **VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($26.743)** correspondientes al interés corriente generado desde la cuota No. 7 que venció el 01 de mayo de 2023.
5. La suma de **SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($76.723)**, correspondiente al saldo capital adeudado de la cuota No. 8 que venció el 01 de julio de 2023, más los intereses moratorios causados a partir del día 02 de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. La suma de **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS ($25.460)** correspondientes al interés corriente generado desde la cuota No. 8 que venció el 01 de junio de 2023.
7. La suma de **SETENTA Y OCHO MIL VEINTISIETE PESOS ($78.027)**, correspondiente al saldo capital adeudado de la cuota No. 9 que venció el 01 de junio de 2023, más los intereses moratorios causados a partir del día 02 de julio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. La suma de **VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS ($24.156)** correspondientes al interés corriente generado desde la cuota No. 9 que venció el 01 de julio de 2023.
9. La suma de **SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($79.353)**, correspondiente al saldo capital adeudado de la cuota No. 10 que

venció el 01 de agosto de 2023, más los intereses moratorios causados a partir del día 02 de agosto de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10. La suma de **VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS ($22.830)** correspondientes al interés corriente generado desde la cuota No. 10 que venció el 01 de agosto de 2023.
11. La suma de **OCHENTA MIL SETECIENTOS DOS PESOS ($80.702)**, correspondiente al saldo capital adeudado de la cuota No. 11 que venció el 01 de septiembre de 2023, más los intereses moratorios causados a partir del día 02 de septiembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
12. La suma de **VEINTE UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($21.481)** correspondientes al interés corriente generado desde la cuota No. 11 que venció el 01 de septiembre de 2023.
13. La suma de **OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS ($82.074)**, correspondiente al saldo capital adeudado de la cuota No. 12 que venció el 01 de octubre de 2023, más los intereses moratorios causados a partir del día 02 de octubre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
14. La suma de **VEINTE MIL CIENTO NUEVE PESOS ($20.109)** correspondientes al interés corriente generado desde la cuota No. 12 que venció el 01 de octubre de 2023.
15. La suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($83.469)**, correspondiente al saldo capital adeudado de la cuota No. 13 que venció el 01 de noviembre de 2023, más los intereses moratorios causados a partir del día 02 de noviembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
16. La suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ($18.714)** correspondientes al interés corriente generado desde la cuota No. 13 que venció el 01 de noviembre de 2023.
17. Por la suma de **UN MILLÓN DIECISIETE MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($1.017.328)** correspondiente al saldo insoluto del capital de presente pagaré más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO-. ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO-. RECONOCER personería jurídica al abogado **LINO ROJAS VARGAS** para que actúe en calidad de apoderado judicial de parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY